



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 389

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Se allego a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Alfredo Javier Ortiz Perea en su calidad de apoderado judicial de la demandante Ceida Ruby Velasco Mosquera, escrito y anexos de subsanación de la demanda, los que fueran debidamente presentados dentro del término para ello concedido, luego de contener los requisitos de ley, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, instaurada a través de apoderado judicial por Ceida Ruby Velasco Moquera contra Jorge Eduardo Riveros.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado Jorge Eduardo Riveros en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por un termino de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene.

TERCERO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. NOTIFICAR este proveído al Defensor del Familia del ICBF adscrito al Despacho.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2c5f44951c6bb5d4586db613b63d1801e4fd1e887eca96498c1bdb0bb31762**

Documento generado en 14/04/2023 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>